ANEXO IV

Los costes fijos estándares de las instalaciones con una tensión de funcionamiento inferior a 36 Kv se calcularán a partir de la energía circulada en cada nivel de tensión.

La energía circulada en un nivel de tensión se define como la agregación de la energía distribuida a abonados finales en ese nivel de tensión y la distribuida en niveles inferiores de tensión afectada por el correspondiente factor de pérdidas.

El coste anual en instalaciones con tensión de funcionamiento inferior a 36 Kv para 1988 es:

Costes unitarios:

CBT por kwh circulado en B. T. (tensión < 1 kV): 0,740 pesetas/kwh.

CMT por kwh circulado en M. T. (1 Kv ≤ T < 36 Kv): 0,458 pesetas/kwh.

El coste anual CTF se calculará mediante la expresión:

CTF = (EBT *CBT) + (EMT *CMT)

EBT = Energía circulada en el escalón de tensión inferior a 1 Kv durante 1988.

CBT = Coste unitario estándar por kwh circulado en el referido escalón de tensión para 1988.

EMT = Energía circulada en el escalón de tensión comprendido entre 1 Kv y 36 Kv durante 1988.

CMT = Coste unitario estándar por kwh circulado en el referido escalón de tensión para 1988.

Los costes unitarios se actualizarán mediante la expresión:

$$CBT_t = CBT_{(t-1)} * \left[1 + [0{,}75 * (0{,}5 * IPC + 0{,}5 * IPI)]\right]$$

$$CMT_t = CBT_{(t-1)} * \left[1 + [0{,}75 * (0{,}5 * IPC + 0{,}5 * IPI)]\right]$$

La anualidad de costes fijos por debajo de 36 Kv reconocida para un año dado a un subsistema no podrá ser inferior a la reconocida para dicho subsistema en el año anterior.

ANEXO V

Los costes de explotación para 1988 son:

Líneas

Tensión de funcionamiento	CL (Pesetas/kilómetro circuito)
36 Kv ≤ T < 72,5 Kv	111.100
72,5 Kv ≤ T < 145 Kv	141.400
145 Kv ≤ T	191.900

Subestaciones

Tensión de funcionamiento	CP (Pesetas/posición)
36 Kv ≤ T < 72,5 Kv	1.292.600
72,5 Kv ≤ T < 145 Kv	3.019.300
145 Kv ≤ T	4.534.000

Instalaciones por debajo de 36 Kv:

CEBT = 0,677 pesetas/Kwh.
CEMT = 0,401 pesetas/Kwh.

Los costes estándares de explotación anuales CTE se calcularán:

$CTE = (CL_v * KMC_v) + (CP_v * POS_v) + (CEBT * EBT) + (CEMT * EMT)$

CL_v = Coste unitario estándar de explotación por kilómetro de circuito función del nivel de tensión.

KMC_v = Kilómetros de circuito del sistema para el nivel de tensión de referencia a 31 de diciembre de 1988.

CP_v = Coste unitario estándar de explotación por posición función del nivel de tensión.

POS_v = Número de posiciones del sistema para el nivel de tensión de de referencia al 31 de diciembre de 1988.

CEBT = Coste unitario estándar de explotación por Kwh circulado en baja tenión (T < 1 Kv).

CEMT = Coste unitario estándar de explotación por Kwh circulado en media tensión (1 Kv ≤ T < 36 Kv).

El número de unidades físicas se irá actualizando anualmente con las altas y bajas habidas en el sistema.

Los costes unitarios estándar de explotación se actualizarán anualmente con el IPC.

ANEXO VI

El coste estándar de gestión comercial se determinará en base a una ponderación entre el coste asignado a los abonos, obtenido como producto del número de abonos y su precio estándar, y el coste asignado a la potencia en niveles de tensión superior a 1 Kv, obtenido igualmente como producto de la potencia por su precio. Esta potencia será la facturada al abonado final para los subsistemas de ciclo completo, definidos en la Orden de 29 de diciembre de 1987, y la totalidad de la potencia instalada en barras de central para las Empresas productoras definidas en dicha Orden.

$$C_{gcd} = Y * N_a\ CN_a + (1 - Y)\ P_c * CP_c$$

Siendo:

C_{gcd} = Coste estándar de gestión comercial del sistema.

Y = Coeficiente unitario de ponderación del número de pólizas de abono.

N_a = Número de pólizas de abono estándar del sistema.

CN_a = Coste estándar en pesetas por póliza de abono.

P_c = Potencia estándar facturada a abonado en niveles de tensión iguales o superiores a 1 Kv, en Kw del sistema.

CP_c = Coste estándar de la potencia facturada a abonado, en pesetas/Kw.

Los costes unitarios para el año 1988 son:

CN_a = 2.617,9 pesetas/abono.
CP_c = 2.766,0 pesetas/Kw.

Estos costes serán actualizados con el índice general de precios al consumo del año correspondiente.

29566 *ORDEN de 22 de diciembre de 1988 por la que se fijan los valores estándares brutos y netos a 31 de diciembre de 1988, el valor actualizado neto estándar a efectos de retribución y la modalidad de actualización de las instalaciones de generación eléctrica que han entrado en explotación dentro de 1988.*

El Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, establece el sistema para determinar la tarifa eléctrica de las Empresas gestoras del servicio de suministro de energía eléctrica y proporciona, por tanto, un marco de referencia estable que reducirá la incertidumbre y facilitará una financiación adecuada de los proyectos inversores que ha abordado y deberá abordar el sector eléctrico.

Una parte clave del nuevo sistema se refiere a la recuperabilidad de las inversiones necesarias en condiciones de gestión eficiente, por ello se determinan los valores estándares de las instalaciones de generación a partir de las cuales se obtiene el coste anual, a efectos del cálculo de la tarifa eléctrica.

El artículo 5.°, 4 del Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, ordena que el Ministro de Industria y Energía establecerá por Orden, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al final de cada año los valores estándares brutos y netos de las nuevas instalaciones complejas especializadas de generación que hayan entrado en explotación dentro del ejercicio.

Habiendo entrado en explotación dentro del ejercicio 1988 diversas instalaciones complejas especializadas de generación eléctrica, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 5.°, 4 del Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, el Ministro de Industria y Energía, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, ha tenido a bien disponer:

Primero.–Los valores actualizados brutos y netos a 31 de diciembre de 1988, de las instalaciones de generación que han entrado en explotación dentro de 1988, así como su valor actualizado neto estándar a efectos de retribución para el año 1988 son los que figuran en el anexo I de esta Orden.

Segundo.–El procedimiento de actualización de las instalaciones que figuran en el anexo I de esta Orden será el denominado modalidad A de acuerdo con la Orden de 29 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 31), por la que se fijan, entre otros, los valores brutos y netos y vida útil de las instalaciones de generación eléctrica que hayan entrado en explotación antes del 31 de diciembre de 1987 y el procedimiento para su actualización.

Tercero.–La Dirección General de la Energía dictará cuantas Resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 22 de diciembre de 1988.

ARANZADI MARTINEZ

ANEXO I

(Millones de pesetas)

Nombre	Mes y año operación	Potencia – Mw	Tipo de estándar	Valor bruto	Valor neto	Valor N. a. Retrib.
Centrales generación hidráulica						
Subsistema Iberduero:						
Arrollandieta	12/88	0,54	HI	119,68	119,46	119,68
El Cortijo	12/88	3,79	HI	821,34	819,83	821,33
Soto Albúrez	12/88	0,45	HI	99,73	99,55	99,73
Valparaiso 1	9/88	33,75	HI	8.730,25	8.677,81	8.730,26
Valparaiso 2	8/88	33,75	HI	8.730,25	8.664,70	8.730,26
Total		72,28		18.501,25	18.381,35	18.501,26
Subsistema Hidroeléctrica Española:						
Cortés II 1	10/88	140,00	HI	14.915,15	14.833,20	14.915,15
Cortés II 2	12/88	140,00	HI	14.915,15	14.887,83	14.915,15
Total		280,00		29.830,30	29.721,03	29.830,30
Subsistema Eléctricas Reunidas:						
El Berbel 1	10/88	6,39	HI	2.402,11	2.388,91	2.402,11
El Berbel 2	9/88	6,39	HI	2.402,11	2.384,51	2.402,11
El Berbel 3	9/88	6,39	HI	2.402,11	2.384,51	2.402,11
Total		19,17		7.206,33	7.157,93	7.206,33
Subsistema Sevillana:						
Canales	9/88	8,50	HI	3.448,54	3.423,27	3.448,53
Total		8,50		3.448,54	3.423,27	3.448,53
Centrales generación térmica						
Subsistema Iberduero:						
Trillo I	8/88	483,60	NU	249.127,67	244.975,55	249,127,67
Total		483,60		249.127,67	244.975,55	249,127,67
Subsistema Unión Fenosa:						
Trillo I	8/88	483,60	NU	249.127,67	244.975,55	249,127,67
Total		483,60		249.127,67	244.975,55	249,127,67
Subsistema Hidroeléctrica Cantábrico:						
Trillo I	8/88	72,80	NU	37.503,09	36.878,04	37.503,09
Total		72,80		37.503,09	36.878,04	37.503,09
Subsistema Hidroeléctrica Española:						
Vandellós II	3/88	274,96	NU	128.769,36	124.477,05	128.769,36
Total		274,96		128.769,36	124.477,05	128.769,36
Subsistema ENDESA:						
Vandellós II	3/88	707,04	NU	344.772,72	333280,28	244.772,69
Total		707,03		344.772,72	333.280,28	344.772,69